



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00094-00
Clase	DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante	LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO
Demandado	PEDRO JESÚS ACEVEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMÓN, PRESUNTO COMPAÑERO FALLECIDO

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, se reconoce personería al doctor **ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

Subsanada la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través del mencionado Profesional por la señora **LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO** en contra del señor **PEDRO JESÚS ACEVEDO** en calidad de padre del presunto compañero fallecido **PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMÓN** y los herederos indeterminados, y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe admitirse, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, notifíquese personalmente este auto al señor **PEDRO JESÚS ACEVEDO** y córrasele traslado de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito de subsanación a la dirección física suministrada para ello, sin necesidad de citación previa o aviso físico, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese también a los herederos indeterminados del causante **PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMÓN** y córraseles traslado de la demanda por el mismo término.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, emplácese en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10º de La Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- SEGUNDO.** *Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO en contra del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO en calidad de padre del presunto compañero fallecido PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMÓN y los herederos indeterminados. Désele el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.*
- TERCERO.** *Notifíquese personalmente este auto al señor PEDRO JESÚS ACEVEDO y córrasele traslado de la demanda, anexos y el escrito de subsanación para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto procédase como se indicó en la parte motiva.*
- CUARTO.** *Emplazar a los herederos indeterminados del causante PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMÓN en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, como se dispuso en la motivación de este auto.*
- QUINTO.** *Infórmese a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.*
- SEXTO.** *Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 067, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7428f6a8d719d3b27a1fd5a381c2c49d0fc905d41031be51da5422c0ae8dc6ab**

Documento generado en 23/06/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>